JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandantes:	Alexis Hurtado Navarrete
Demandado:	Amparo Castaño
Radicado:	630013103002-2022-00028-00
Asunto:	Fija fecha para audiencia

Vencido el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada a través de Curador Ad-Litem (doc 068-69), el ejecutante se pronunció en forma oportuna. (doc.094), por lo que se reúnen los requisitos legales contenidos en el art. 468#3, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 en armonía 443 del Código General del Proceso.

Tal disposición señala que una vez integrada la relación jurídico –Procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia inicial, mediante providencia que advierta a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios y la conciliación.

Por otra parte, cuándo la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, como también ocurre en este caso, en el auto que la programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar, además, el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 CGP.

Para tal efecto, se fija fecha para el día ***trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 am*** la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize, a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/19559828

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se les advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.

DECRETO DE PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE

DOCUMENTALES: ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda (doc.005)

SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA A TRAVÉS DE CURADOR AD-LITEM

NO SOLICITA PRUEBAS, sólo refiere los documentos presentados con la demanda que se valorarán en su oportunidad.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIOS DE PARTE

Las partes serán interrogadas bajo los postulados del artículo 372, numeral 7, inciso 2, del C.G.P., esto es, oficiosamente y de manera exhaustiva sobre el objeto del proceso; el cual, será sometido a la contradicción de las partes, ello en concordancia con el artículo 170, inciso 2, de la obra en cita.

A través de Servidor judicial a cargo del proceso, se deberá comunicar con la demandada al teléfono 3206307423 aportado por el Curador Ad-Litem para informarle la fecha y hora de la audiencia para que comparezca y se le comparta el link del proceso al correo que suministre, dejando constancia en el expediente. Deberá hacerse con antelación mínimo de 10 días a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
JUEZ

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bcd2b8764f2e5f2a9d9ca2880d97eac4298ce8cb4192ea1959233c0d71c3ab**

Documento generado en 12/10/2023 01:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica